





CONCERTACIÓN DE LAS PETICIONES PRESENTADAS POR FECODE ACTA FINAL 2 DE JUNIO DE 2011

Fecha:	2 de junio de 2011 – Compensar		
Hora de înicio:	8 a.m.	Hora de Finalización	8:00 p.m

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Por el Ministerio de Educación Nacional:

NOMBRE	Сагдо
María Fernanda Campo Saavedra	Ministra de Educación Nacional
Mauricio Perfetti del Corral	Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.
William Cruz Suarez	Asesor Externo
Rocío Vallejo Jaramillo	Asesora Externa
Jesús Mejía Peralta	Asesor Despacho
María Cristina García Parra	Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo
Adela Astrid Monroy Omaña	Asesora Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial
Alvaro Ayala Aristizábal	Asesor Secretaria General

Por la Federación Colombiana de Educadores – Fecode

NDMBRE	Cargo
Senén Niño Avendaño	Presidente
Rafael Cuello Ramírez	Primer Vicepresidente

wish







Luis Eduardo Varela	Secretario General
Alvaro Francisco Morales Sánchez	Segundo Vicepresidente
Luis Alberto Grubert Ibarra	Secretario de Asuntos Pedagógicos y Científicos.
Pedro Luis Arango Sánchez	Fiscal
Jorge Humberto Valero	Asesor Jurídico
Boris Montes de Oca	Representante CUT
Jairo Arenas	Secretario Técnico FECODE
Filiberto Mosquera	Asesor Jurídico

Los presentes, en desarrollo de lo contemplado en el Decreto 535 de 2009, se reunieron con el fin de levantar el Acta Final del proceso de concertación adelantado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Educadores, el cual se desarrolló a partir de la presentación del documento de peticiones el 07 de abril de 2011 y hasta el 02 de junio de 2011, fecha de expiración del término legal para adelantar el proceso, incluida su prórroga.

A continuación se relacionan los acuerdos a los que se llegaron en cada una de las sesiones realizadas durante el proceso de concertación:

EN LA SESIÓN DEL 25 DE ABRIL

Esta sesión estuvo presidida por la Señora Ministra de Educación Dra. María Fernanda Campo Saavedra y en ella las partes definieron la metodología y periodo de concertación, adicionalmente se convino su presencia una vez a la semana en la mesa de concertación de conformidad con la disponibilidad de su agenda.

EN LA SESIÓN DEL 27 DE ABRIL

Tanto el Ministerio de Educación Nacional como la Federación Colombiana de Educadores hicieron una presentación general de sus planteamientos. En esta sesión no hubo acuerdos ni desacuerdos.







EN LA SESIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2011

PRIMER ACUERDO

Las partes llegaron a un acuerdo sobre el texto de modificación a la resolución 1240 de 2010, el cual se transcribe a continuación:

"MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION Nº.

Por el cual se modifica parcialmente la resolución 1240 de 2010 que establece el procedimiento para la protección de los docentes y directivos docentes estatales que prestan sus servicios en los establecimientos educativos ubicados en las entidades territoriales certificadas en educación y que se encuentran en situación de amenaza y desplazamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por la ley 715 de 2001 y el decreto 520 de 2010

RESUELVE

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 3º, numeral 4. El cual queda así:

ARTICULO 3°. Conformación del Comité. (...) 4. Un representante del sindicato que agrupa el mayor número de docentes en las entidades territoriales certificadas, y dos representantes del sindicato sólo en aquellas que superen cinco mil (5.000) docentes en su planta de personal.

ARTICULO 2º. Modificar el inciso final del artículo 4º. El cual queda así:

ARTICULO 4º. Presentación de la solicitud. (...)

3









La solicitud se considerará infundada en los casos en que el informe de la autoridad de policía competente para realizar el estudio sobre el nivel de riesgo arroje que éste es ordinario, en relación directa con los hechos sobre los cuales se fundamentó la solicitud del educador.

ARTICULO 3º. Modificar el inciso primero y final del artículo 6º los cuales quedarán así:

ARTICULO 6°. Reconocimiento de la condición provisional de amenazado.

Mientras se reciben de los organismos especializados los estudios de seguridad y se emite el concepto del comité, el nominador deberá reconocer la condición provisional de amenazado, hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Para tal fin, expedirá el acto administrativo de comisión de servicios con destino a otro establecimiento educativo, dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Dentro del plazo máximo mencionado, la autoridad de policía competente para realizar los estudios sobre el nivel de riesgo, en coadyuvancia con sus homólogos de la jurisdicción a donde ha debido desplazarse el docente, deberá entregar al comité el resultado de su estudio, con el fin de que este organismo pueda formular sus recomendaciones al nominador oportunamente. Si así no sucediese la Secretaría de Educación le prorrogará al docente su estatus provisional por tres meses más.

ARTICULO 4º. Modificar el inciso primero del artículo 7º, el cual queda así:

ARTICULO 7º. Valoración y calificación del riesgo.

Las autoridades competentes valorarán y calificarán el riesgo en que se encuentra un docente o directivo docente estatal dentro de uno de los siguientes niveles y lo informarán al comité, el cual lo tendrá en cuenta para recomendar medidas que protejan su vida e integridad física.

ARTICULO 5º. Modificar el artículo 8º, el cual gueda así:

ARTICULO 8º. Trámite en caso de presentarse nivel de riesgo ordinario.

Cuando los estudios de seguridad establezcan que el nivel de riesgo es ordinario, el comité recomendará al nominador que se traslade al docente a otro establecimiento educativo de las mismas características de aquel en que se encontraba ubicado, dentro de la entidad territorial cuando se trate de un municipio certificado. En caso de tratarse de un departamento se ubicará en otro municipio y en un establecimiento educativo de

ny







las mismas características de aquel en que se encontraba ubicado, siempre y cuando se garantice la debida seguridad para el docente. Con base en esta recomendación, el nominador procederá a levantar el reconocimiento de la condición provisional de amenazado.

ARTICULO 6º. Modificar el artículo 12º, adicionando un parágrafo, el cual quedará así:

ARTICULO 12°. Traslado a otra entidad territorial certificada.

PARAGRAFO. En el caso en que la entidad receptora demuestre que no cuenta con la vacante para incorporar al docente amenazado, la entidad territorial nominadora, previo convenio interadministrativo, reubicará transitoriamente hasta por un año al docente o directivo docente amenazado o desplazado. Al final del periodo convenido, la entidad receptora procederá al traslado nombramiento definitivo.

ARTICULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 3164 de 2011, cuyo texto se incorpora en la presente, y las demás disposiciones que le sean contrarias."

Finalmente las partes han identificado la necesidad de garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución acordada que señala el procedimiento para la protección de docentes y directivos docentes estatales amenazados por lo que el Ministerio de Educación impulsará la formulación de un decreto que incorpore la obligatoriedad para que las entidades nominadoras vinculen en sus plantas de cargos a los docentes que están en estas circunstancias.

EN LA SESIONES DEL 29 DE ABRIL Y 3 DE MAYO DE 2011

La sesión del 29 de abril estuvo presidida por la Señora Ministra de Educación Nacional Doctora María Fernanda Campo.

SEGUNDO ACUERDO

Evaluación de Competencias. Después de una exhaustiva revisión de los términos del proceso de evaluación de competencias, el Ministerio considera que no es posible reducir los tiempos establecidos en la Resolución 12892 del 30 de diciembre de 2010.









Para el año 2011 el Ministerio de Educación realizará un estricto seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 2715 de 2009 y la Resolución 12892 de 2010.

Pero para los procesos de evaluación de competencias que se inicien a partir del año 2012 se establecerán términos más reducidos, los cuales no superarán seis (6) meses.

Adicionalmente, y para que produzca efectos a partir de ese mismo año, 2012 el Ministerio de Educación Nacional tramitará la modificación a los incisos 2, 3 y 5 del artículo 16 del Decreto 2715 de 2009 los cuales quedarían así:

"Los candidatos a ascenso que hayan obtenido un titulo en educación superior que no repose en su historia laboral, tendrán quínce 15 días contados a partir de la publicación para acreditarlo ante la Secretaría de Educación respectiva, sin perjuicio de que pueda ser acreditado con anterioridad.

A partir de la publicación de la lista la entidad territorial cuenta con quince días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el escalafón docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado decreto.

Los efectos fiscales de reubicación salarial o de ascenso de grado en el escalafón se surten a partir de la fecha de la publicación de la lista de candidatos, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos establecidos en el citado decreto."

TERCER ACUERDO

Formación y actualización permanente. El Ministerio de Educación garantizará la formación y actualización permanente para el magisterio al tenor de lo establecido en el Decreto 709 de 1996. En tal sentido impulsará un **Plan Nacional de Formación Docente** para fortalecer los procesos de formación, actualización y mejoramiento de los docentes en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento. Este plan se adelantará con la participación de 76.000 docentes en la vigencia 2011 – 2014 y con la destinación por parte del Gobierno Nacional de \$70.000.000 (setenta mil millones de pesos), sin contabilizar los recursos que la entidad territorial aporte al mismo.









De igual manera, continuando con el trabajo de fortalecimiento de los Planes territoriales de formación, y en particular de los Comités Territoriales de Formación Docente como instancia asesora de las secretarías de educación, el Ministerio de Educación Nacional, orientará a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas sobre la inmediata convocatoria de dichos comités territoriales

CUARTO ACUERDO

Capacitación en Fondos de Servicios Educativos. El Ministerio de Educación durante el año 2011 capacitará a dos mil (2000) rectores con un curso presencial de 4 horas y un curso virtual sobre Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008. De igual manera capacitará a los integrantes de los consejos directivos de los establecimientos educativos.

EN LA SESION DEL 4 DE MAYO

QUINTO ACUERDO

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Fiduciaria la Previsora continuará adelantando los programas de salud ocupacional con los docentes afectados por la emergencia invernal, realizando un permanente seguimiento a la prestación del servicio de salud en las zonas afectadas, de manera que se garantice el eficaz cubrimiento de las contingencias de salud de los maestros.

SEXTO ACUERDO

Para facilitar el trabajo de las veedurías ciudadanas, el Ministerio de Educación Nacional se compromete a continuar haciendo pública la información sobre las sedes afectadas, el plan de acción y el valor de los recursos destinados, y demás información relacionada solicitada por la Federación.

wk







SEPTIMO ACUERDO

El Ministerio de Educación Nacional hará un permanente seguimiento mediante la solicitud de informes técnicos a lo decidido en el Consejo Directivo del 01 de diciembre de 2010 (Acta No. 04) del Fondo de Prestaciones del Magisterio, en el sentido de dar un trámite prioritario al reconocimiento y pago de cesantías parciales de los docentes afectados por la ola invernal, previa verificación con el registro único de damnificados por la emergencia invernal a cargo del DANE.

OCTAVO ACUERDO

Una vez sea entregada la base de datos suministrada por Fecode relativa a los docentes damnificados por los desastres naturales, el Ministerio de Educación la tendrá en cuenta para contribuir en los procesos de:

- 1.- Reconocimiento de auxilios de ayuda humanitaria
- 2.- Asignación de subsidios de vivienda
- 3.- Trámite prioritario del reconocimiento y pago de cesantías.

EN LA SESIÓN DEL 6 DE MAYO

NOVENO ACUERDO

Se conformará una comisión compuesta por dos delegados de cada una de las siguientes entidades: MEN, FECODE, FNA y FDMAG con el objetivo de estudiar la viabilidad jurídica y financiera para, mediante convenio interadministrativo o reglamentación legal, utilizar las cesantías como ahorro inicial (voluntario contractual) en el FNA, de aquellos docentes o directivos docentes que soliciten su reconocimiento y pago al FOMAG, con el fin de adquirir vivienda nueva o usada, quedando establecido que por ningún motivo podrá afectarse su condición de afiliado al Fondo de Prestaciones del Magisterio ni su régimen especial en cesantías.

Esta comisión contará con la participación de un funcionario del Ministerio de Hacienda y entregará su propuesta en el término máximo de 30 días contados a partir del 09 de mayo de 2011.

NU







EN LA SESIÓN DEL 10 DE MAYO DE 2011

DÉCIMO ACUERDO

Se efectuará una modificación a la Circular Conjunta 09 del 26 de febrero de 2010 sobre permisos sindicales en los siguientes aspectos:

1 .- Modificar el numeral 4 el cual quedará así:

Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo, anualmente, por el gobernador o alcalde, o por el funcionario que éste delegue para tal efecto, previa solicitud de la organización sindical, atendiendo los criterios estipulados en el artículo 3 del Decreto 2813 de 2000, y no podrán exceder el periodo estatutario pero serán renovables dentro de este. En este acto se indicará la fecha de iniciación y culminación de cada permiso.

La solicitud de permiso deberá contener el nombre de los representantes, *su* finalidad, duración periódica y su distribución. El acto administrativo que concede este tipo de permisos establecerá las fechas *de* inicio y de finalización del mismo. Concluido el término del permiso, se renovará para que cumplan sus funciones sindicales en el periodo estatutario para el cual fueron elegidos los docentes. A la terminación de estos permisos deberán reintegrarse a su trabajo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los permisos concedidos mediante acto administrativo con anterioridad al 26 de febrero de 2010, y cuya vigencia fuere superior a un año, continuarán vigentes hasta la fecha inicialmente prevista para su expiración.

- 2.- Suprimir el numeral 5
- 3.- Modificar el numeral 7 el cual quedará así:

A los nominadores les corresponde adoptar medidas alternativas y efectivas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

4.- Modificar el penúltimo párrafo el cual quedará así:









En este contexto, las entidades territoriales certificadas deberán tomar las medidas pertinentes a fin de respetar el ejercicio del derecho de asociación sindical reconocido constitucional y legalmente. Igualmente informarán a los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional el número de permisos concedidos, su duración y las medidas adoptadas para garantizar la prestación del servicio.

DÉCIMO PRIMER ACUERDO

EL Ministerio de Educación Nacional intervendrá ante el Ministerio de la Protección Social para buscar la modificación del Decreto 2813 de 2000, con el fin de garantizar la obligatoriedad de otorgar oportunamente los permisos sindicales. Dicha gestión se efectuará dentro de un término de 60 días contados a partir de la finalización de la concertación.

EN LA SESIÓN DEL 11 DE MAYO

Esta sesión fue presidida por la Señora Ministra de Educación Nacional, Doctora María Fernanda Campo Saavedra.

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO

Las partes acuerdan que, tal como lo manifestó públicamente la señora Ministra de Educación, se constituye una comisión conformada por representantes del Congreso de la República, de FECODE y del Ministerio de Educación Nacional con el fin de concertar un proyecto de ley sobre Estatuto Único Docente que tenga por objeto mejorar la calidad de la educación colombiana, de conformidad con los principios constitucionales de dignificación, profesionalización y mérito de la carrera docente. Esta comisión acordará su reglamento de trabajo

EN LA SESIÓN DEL 13 DE MAYO

Se convino prorrogar el término de la concertación por 20 días más de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 535 de 2009.

M







DÉCIMO TERCER ACUERDO

Se conformará una comisión compuesta por dos delegados de cada una de las siguientes entidades: MEN, FECODE, ASOCAJAS y COLDEPORTES con el objeto de estudiar y determinar la organización y financiación de la realización de los juegos deportivos nacionales del magisterio.

Dicha comisión comenzará a sesionar en la última semana de este proceso de concertación y a partir de su instalación tendrá un plazo de dos meses para presentar una propuesta estructurada.

EN LA SESIÓN DEL 17 DE MAYO DE 2011

Durante esta sesión se hizo presente la Señora Ministra de Educación Nacional, Doctora María Fernanda Campo Saavedra. Sobre las peticiones contenidas en el capítulo 1 titulado "Política Pública Educativa" las partes manifestaron no llegar a ningún acuerdo.

EN LAS SESIÓNES DEL 18, 20 Y 27 DE MAYO

Las sesión del 27 de mayo fue presidida por la Señora Ministra de Educación Nacional, Doctora María Fernanda Campo Saavedra.

DÉCIMO CUARTO ACUERDO

El Ministerio de Educación Nacional acepta y pondrá en consideración del Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones del magisterio i) mantener la garantía para que a la mejor oferta calificada se le asigne la contratación del servicio de salud en cada zona y ii) mejorar la calidad, efectuando las auditorias medicas según las poblaciones. También buscará la sostenibilidad financiera, entendida como el conjunto de mecanismos y recursos que garanticen la prestación de los servicios de salud con la calidad necesaria. Por tanto, en relación con los pliegos que debe elaborar el FOMAG para la contratación de la prestación de los servicios de salud, se tendrá en cuenta lo aquí reseñado.









El Ministerio de Educación Nacional trasladará al Consejo Directivo de FOMAG la solicitud de FECODE relativa a la integralidad del régimen de salud del magisterio.

DÉCIMO QUINTO ACUERDO

El MEN propondrá al Consejo Directivo del FOMAG la conformación de un comité asesor para la salud ocupacional y riesgos profesionales del magisterio que estará integrado por representantes del MEN, FECODE y el FPSM, con el apoyo y asesoría del Ministerio de la Protección Social.

DÉCIMO SÉXTO ACUERDO

El MEN impulsará, dentro del programa de salud ocupacional y riesgos profesionales del magisterio, la implementación de un programa de intervención prioritaria de todos los riesgos con énfasis en la exposición del riesgo psicosocial y el sobreuso de la voz de los docentes.

EN LA SESIÓN DEL 31 DE MAYO

Sobre el capítulo 8 titulado "Prestaciones Sociales del Magisterio" las partes manifestaron no llegar a ningún acuerdo.

EN LA SESIÓN DEL 01 DE JUNIO DE 2010

DÉCIMO SÈPTIMO ACUERDO

El Ministerio de Educación Nacional diseñará un instructivo que precise los procedimientos necesarios para resolver y prevenir los casos de descuentos por concepto de retención en la fuente, indebidos o en exceso. Así mismo, organizará a partir del segundo semestre del año en curso un plan de capacitación periódico mediante talleres regionales para las secretarías de educación, especialmente para los directivos y funcionarios encargados de la administración de los recursos financieros. También establecerá procedimientos especiales en los sistemas de información que generen alertas sobre las inconsistencias en los pagos a partir de la publicación en la página del MEN de los giros a las Entidades Territoriales Certificadas,.









DÉCIMO OCTAVO ACUERDO

Las partes acuerdan el siguiente texto de Directiva Ministerial:

DIRECTIVA MINISTERIAL No.

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACION DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACION

DE. MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

ASUNTO: Procedimiento para la liquidación de descuentos por concepto de la retención en la fuente y devolución de descuentos por exceso, en pagos laborales.

Con el fin evitar descuentos indebidos o en exceso en la liquidación de la retención en la fuente sobre pagos de carácter laboral, el Ministerio de Educación Nacional imparte las siguientes orientaciones a las entidades territoriales certificadas:

1. Descuento para retención en la fuente.

La retención en la fuente que debe practicarse por salarios se hace atendiendo los procedimientos previstos en los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario y decretos reglamentarios, aplicando los porcentajes indicados para el efecto.

2. Devolución de descuentos por exceso.

La devolución de dineros por retenciones indebidas o en exceso, debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1189 de 1988 y corresponde efectuarla al agente retenedor, previa solicitud escrita del interesado la cual debe ser presentada oportunamente en los términos del artículo 2536 del Código Civil.

En consideración de lo aquí señalado las autoridades nominadoras deben proceder a efectuar las acciones pertinentes a que haya lugar en cumplimiento de la normatividad vigente.









DÉCIMO NOVENO ACUERDO

Se conformará una comisión compuesta por dos delegados del Ministerio de Educación Nacional y dos delegados de la Federación Colombiana de Educadores, con el objeto de revisar los criterios necesarios para definir las zonas de difícil acceso establecidos en el Decreto 521 de 2010, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1297 de 2009, y con el fin de que el Gobierno Nacional pueda definir un estímulo diferenciado, manteniendo el 15% establecido para las zonas rurales de difícil acceso. Dicha comisión contará con la asesoría técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y deberá presentar su propuesta antes del 01 de septiembre de 2011.

VIGÉSIMO ACUERDO

Se modificará el artículo 3 del decreto 521 de 2009, el cual quedará así:

El Gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. Dicho comité estará, compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el Comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzí.

VIGÉSIMO PRIMER ACUERDO

Respecto a la evaluación de desempeño de los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 que se encuentran en permiso sindical, el Ministerio de Educación Nacional presentará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil una propuesta metodológica para adelantar este procedimiento

En los demás aspecto del este capítulo no hubo acuerdos.

wh







EN LA SESIÓN DEL 02 DE JUNIO

Esta sesión fue presidida por la Señora Ministra de Educación Doctora María Fernanda Campo.

VIGÉSIMO SEGUNDO ACUERDO

El Ministerio de Educación Nacional formulará un Sistema Nacional de Incentivos, en alianza con las entidades territoriales, que incluirá la reglamentación de criterios y requisitos para el otorgamiento de comisiones de estudios remuneradas, de acuerdo con la normatividad vigente, para cursar posgrados en universidades nacionales o extranjeras y pasantías en desarrollo de convenios de cooperación para docentes y directivos docentes del sector oficial, afines a las áreas de énfasis que se encuentren priorizadas en el plan de formación docente y directivo docente, y que tengan como propósito el mejoramiento de sus competencias y la calidad educativa.

SEGUIMIENTO

Las partes convienen hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos aquí contemplados cada seis meses.

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de junio de 2011.

Por el Ministerio de Educación Nacional,

MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

Ministra de Educación Nacional

المعمله







1)1/0/0/

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

MARÍA CRISTINA GARCÍA PARRA

Subdirectora de Recursos Humanos del sector Educativo

JESÚS MEJÍA PERALTA

Asesor Despacho

ADELA ASTRID MONROY OMANA

Asesora Dirección de Fortalecimiento

ALVARO AYALA ARISTIZABAL

Asesor Secretaría General

ROCÍO VALLEJO JARAMILLO

Asesora Externa

NA







WILLIAM CRUZ SUAREZ

Asesor Externo.

Por la Federación Colombiana de Educadores,

SENEN NINO

Presidente Federación Colombiana de Educadores.

RAFAEL CUELLO RAMIREZ

Primer Vicepresidente

LVIS EDUARDO VÁRELA

Secretario General

ALVARO FRANCISCO MORALES

Segundo Vicepresidente

my







LUIS ALBERTO GRUBERT

Secretario Asuntos Pedagógicos y Científicos

PEDRO LUIS ARANGO

JORGE HUMBERTO VALERO

Asesor Jurídico